



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho del Acción de Tutela 2021 - 00053. Sírvase proveer.

Bogotá D. C. Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00053 00			
ACCIONANTE	Daniel Felipe Chavarro Ramírez	DOC. IDENT.	1.010.230.847
ACCIONADA	NUEVA EPS		
DERECHO	SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y VIDA DIGNA		
PRETENSIÓN	<i>ORDENAR a NUEVA EPS, determinados entregar inmediatamente el medicamento que se refiere a las fórmulas médicas del punto primero tal como lo ordenó el Juez 33 Civil del Circuito en la advertencia que "autorice y entregue el medicamento OXCARBAZEPINA 300 miligramos Tableta Trileptal de manera expedita y sin trámite administrativo alguno que imponga cargas adicionales a la accionante".</i>		

Como quiera que el accionante en el escrito de tutela solicita que de manera cautelar se ordene a la nueva e PS la entrega inmediata de los medicamentos objeto de la presente acción de tutela, procede este juzgador constitucional a resolver la misma.

Al respecto el decreto 2591 de 1991 en su artículo séptimo establece:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Al respecto, evidencia este Juzgador Constitucional que lo solicitado por el accionante se refiere concretamente a que se le haga entrega de los medicamentos ordenados en debida forma por el médico tratante mediante orden de fecha 25 de enero de 2021 y que fueron autorizados por la Nueva EPS de manera errónea, pues omitieron la autorización de entrega del medicamento denominado OXCARBAZEPINA 300 MG (TABLETA) (H) TRILEPTAL conforme la indicación del galeno.

Así pues, se evidencia que el error en la autorización de la entrega de medicamentos, en el que incurrió la EPS ha generado la demora y exigencia de nuevos trámites para efectuar la entrega de los mismos en debida forma, por lo que a consideración de este juzgador constitucional los trámites interadministrativos de la entidades adscritas al SGSS y sobre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

todo los errores en lo que incurran, de ninguna manera deben afectar al afiliado, máxime cuando, como ocurre en el caso que nos ocupa, se trata de garantizar al accionante la continuidad de la prestación del servicio público de salud como principio constitucional y derecho fundamental.

A la anterior conclusión se llega no solo por el material allegado relativo a las ordenes médicas, sino al verificar la necesidad de continuidad en un tratamiento médico al cual ha estado sometido el accionante y que hizo parte de actuación constitucional con anterioridad. Por lo que de las pruebas recaudada se hace necesario acceder a la medida cautelar sin perjuicio de los correctivos que pueda tomar la accionada luego de admitida la acción de tutela.

Así pues, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por DANIEL FELIPE CHAVARRO RAMÍREZ en contra de la NUEVA E.P.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO al Funcionario en cabeza de la GERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de la NUEVA E.P.S., o a quien haga sus veces, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 197 del C.P.A.C.A.

CUARTO: CONCEDER el término de Dos (2) días hábiles a la NUEVA E.P.S., para que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones planteadas en el escrito de tutela y en ese sentido se sirva indicar los trámites adelantados frente a la autorización de los medicamentos OXCARBAZEPINA 300 MG (TABLETA) (H) TRILEPTAL ordenados en favor del accionante, mediante orden médica de fecha 25 de enero de 2021.

QUINTO: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR propuesta por el accionante y en consecuencia ORDENAR al Funcionario en cabeza de la GERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de la NUEVA E.P.S., o a quien haga sus veces, que en el término de Veinticuatro (24) Horas efectúe la entrega al señor DANIEL FELIPE CHAVARRO RAMÍREZ identificado con la C.C. 1.010.230.847, del medicamento denominado OXCARBAZEPINA 300 MG (TABLETA) (H) TRILEPTAL conforme la indicación del galeno mediante orden médica de fecha 25 de enero de 2021, conforme las razones expuestas.

SEXTO: SE ADVIERTE que la orden emitida en el inciso quinto constituye una orden de carácter judicial cuyo incumplimiento acarreará las sanciones que contempla el numeral 3o del artículo 44 del Código General del Proceso Lo anterior sin perjuicio de la decisión que se adopte en sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO LABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 03 DE MARZO DE 2021

Por ESTADO N.º 037 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO